

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Ifacash, S. A.», y «Reylon, S. A.», el encauzamiento, desviación y cubrimiento de un tramo del arroyo de Calabozos y de otros dos afluentes, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y diciembre de 1981 por el Ingeniero de Caminos, don José Riverola Pelayo, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 3633 en 25 de enero de 1982, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.181.225 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de las obras en los cauces afectados se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

Los terrenos de los cauces primitivos que queden inútiles para el desagüe, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de las Sociedades autorizadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las Sociedades concesionarias, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la superficie ocupada por las obras en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas durante la explotación no sobrepasarán las que puedan soportar de acuerdo a sus características y dimensiones. Los daños que pudieran producirse por incumplimiento de estas condiciones serán de cuenta de los autorizados.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las Sociedades autorizadas a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—Las Sociedades autorizadas podrán dedicar los terrenos de dominio público de las coberturas a viales o zonas verdes, no pudiendo construir edificación alguna sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos; no podrán ceder, enajenar, permutar ni registrar a su favor dichos terrenos, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán aquellos su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable las Sociedades autorizadas de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración

ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—Las Sociedades autorizadas quedan obligadas a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Catorce.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de los cauces afectados para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que las Sociedades autorizadas habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—Las Sociedades autorizadas habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 189,29 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diecisiete.—Las obras deberán ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y dirección serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo antes de su iniciación.

Dieciocho.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de las Sociedades autorizadas.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—Las Sociedades autorizadas elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos que eran o pasan a ser de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y les será devuelta una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12808

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Miguel Casanova Catalá, para construir un puente y cuatro pasarelas de peatones, sobre un barranco innominado, en término municipal de Muro de Alcoy (Alicante), al objeto de comunicar dos partes de una finca de su propiedad, colindante con la CN-340.*

Don Miguel Casanova Catalá ha solicitado autorización para construir un puente y cuatro pasarelas de peatones, sobre un barranco innominado, en término municipal de Muro de Alcoy (Alicante), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Casanova Catalá para realizar obras de encauzamiento de un barranco innominado y para construir un puente y cuatro pasarelas de peatones sobre el mismo, al objeto de comunicar las dos partes de una finca de su propiedad separadas por el cauce, en término municipal de Muro de Alcoy (Alicante), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Castellón, en octubre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don José Prades García, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 048627, de 5 de diciembre de 1973, con un presupuesto de ejecución material de 539.962 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y que se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el resultado de las pruebas de resistencia efectuadas en el puente y pasarelas, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, Administrativo o Fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias, o canales, por lo cual, el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos o Entidades encargados de su explotación.

Once.—La Administración se reserva la facultad de revocar la autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés general, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce, para mantener su capacidad de desagüe.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto, podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente y pasarelas. En los dos extremos de las obras se colocarán señales indicadoras de que son privados y de las cargas que pueden circular.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—El Director general.—Por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

12809

*RESOLUCION de 18 de abril de 1983, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa por las obras: «Variante Playa de Nois, carretera C-642, de Ribadeo a El Ferrol, por Ortigueira, punto kilométrico 410,5, tramo Fazouro-Cangas, término municipal de Foz (Lugo).»*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 7 de junio de 1982 se ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa por obras de «Variante Playa de Nois, carretera C-642, de Ribadeo a El Ferrol por Ortigueira, punto kilométrico 410,5, tramo Fazouro-Cangas, término municipal de Foz», cuyo proyecto fue aprobado por Orden ministerial de 25 de mayo de 1982.

Asimismo por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 1983 ha sido declarada de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, la ocupación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento por su aplicación.

Este Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982 de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se señalan a continuación comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Foz para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Día 31 de mayo de 1983, de diez treinta a catorce (10,30 a 14 horas) y de diecinueve a veintiuna (19 a 21 h.) Propietarios fincas 001 a 042, ambas inclusive.

Día 1 de junio de 1983, de diez treinta a catorce (10,30 a 14 horas). Propietarios fincas 043 a 068, ambas inclusive.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán prestar por escrito ante el Centro de Estudios y Apoyo Técnico de La Coruña, sito en el edificio múltiple de Monelos, La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 18 de abril de 1983.—El Ingeniero Jefe.—5.987-E.—